

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

DECLARATIVO VERBAL POSESORIO 2018-00046

DEMANDANTE LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ

DEMANDADA . LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA

Guataquí, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER:

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la Dra ALEJANDRA DUQUE, contra el auto del 23 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES:

Por auto del 23 de noviembre de 2020, se dispuso compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Disciplinaria para que se investigación a la Doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA con ocasión que habiendo sido enterada de la designación como apoderada de la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, quien fue amparada por pobre, no se pronunció en el del plazo legalmente establecido.

Dentro del término legal presentó la profesional del derecho recurso de reposición contra el proveído en atención a las siguientes razones:

Señaló que si bien es cierto a través del oficio 182 del 19 de octubre de 2020 fue notificada del nombramiento, sólo a partir del 29 del mismo mes y año acusó recibido y que la situación en concreto se suscribe en que pertenece a la plata de personal de la Alcaldía Municipal de Girardot como contratista de la Secretaria de Haciendas, mas concretamente como abogada Coordinadora de la oficina de cobro Coactivo del Municipio.

Que en atención a los hechos ocurridos en la Alcaldía relacionados con un rebrote del virus Covid -19 y ante el fallecimiento de un funcionario de la entidad,

iniciaron un seguimiento tendiente a cuidarse de la salud propia y de los demás empleados.

Que por dicha situación fue agobiada la profesional en razón a la sintomatología delicada que la obligó a guardar cuarentena y reposo entre tanto se determina su estado de salud y a la fecha se encuentra en espera de los resultados que le fueron practicados recientemente guardando cama hasta el momento.

Por tanto solicita se reconsidere la decisión manifestando que acepta el encargo realizado y que tomará posesión en cuanto termine la cuarentena. Allegó para tal efecto el soporte probatorio correspondiente.

CONSIDERACIONES:

En principio dígase que el recurso de reposición presentado por la Dra ALEJANDRA DUQUE, reúne los requisitos legalmente establecidos para tal efecto, esto es, fue interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia, se encuentra la impugnante legitimada en la causa para su interposición y además se presentó una fundamentación para solicitar la reposición del auto.

Descendiendo al caso en estudio y revisado los argumentos que presentó la Dra ALEJANDRA DUQUE junto con la extensa documentación que allegó como soporte de sus afirmaciones, considera el Juzgado, sin mayores cuestionamiento, que las circunstancias están dadas para revocar el auto impugnado y como consecuencia de lo anterior, requerir a la profesional para que tome posesión y ejerza el encargo en el menor término posible.

De absoluto conocimiento lo es, la grave situación de salubridad por la cual se encuentra atravesando no sólo nuestro territorio Nacional, sino el mundo entero, con ocasión de la pandemia originada por el coronavirus COVID 19, donde pese a los protocolos que se han venido adelantando por parte del Gobierno Nacional, no ha sido posible la detención de su propagación con las consecuencia fatales que ello implica, y más en estos momento donde se indica por los expertos epidemiólogos que nos encontramos atravesando por un

rebrote del agresivo virus.

Tampoco se puede desconocer que en efecto la Dra ALEJANDRA DUQUE, fue víctima del COVID 19, tal como lo acreditó con la documentación que se allegó, al igual que muchos de los trabajadores del ente territorial al cual se encuentra vinculada laboralmente, quienes pasaron por la dura prueba de la enfermedad, dejando incluso como víctima fatal a uno de los funcionarios.

Ello en sentir del Juzgado, supone una argumentación clara, seria y contundente para acceder a la revocación del proveído impugnado, pues si bien se encuentra acreditado que la profesional no se pronunció sobre la designación realizada dentro del término dispuesto, también lo es que en aterición a las consecuencias tanto físicas, como psicológicas que conlleva el estar contagiado de semejante virus, toda vez que los efectos no solo agobia a quien los padece si no a la totalidad de la personas que integran su núcleo familiar, de quien debe separarse por el término de aislamiento establecido de los 14 días, y la zozobra que ello implica en atención a las posibles resueltas del tratamiento, conlleva en ocasiones al desprendimiento total de los compromisos y mas en este evento, donde consideraba la impugnante que debía realizar la posesión presencial en el Juzgado, poniendo por demás en riesgo a la salud de los funcionarios del Juzgado.

Por consiguiente, en atención, a que se encuentra una argumentación, sólida, contundente y plausible, se revocará el auto del 23 de noviembre por medio del cual se dispuso compulsar copias para que se investigue a la Dra ALEJANDRA DUQUE y en su defecto, requerir a la profesional para que en el término de la primera semana laboral del año 2021 proceda a la posesión de manera virtual del cargo encomendado, mas aún que en su memorial de impugnación aceptó el encargo designado.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER para revocar el auto del 23 de noviembre de 2020 por medio se ordenó Compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Disciplinaria para que se investigue a la Doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA identificada con la C.C. 52. 897.493 y T.P. 228.356 del C.S.J.

SEGUNDO. **REQUERIR** a la Dra ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA para que se sirva tomar posesión del cargo encomendado en el trascurso de la primera semana laboral del mes de enero de 2021.

IAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ